



Rad.761114003001-2017-00452-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril 15 de 2024.-**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5

DEMANDADOS: LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO. C.C.38.871.070

JOSE ORLANDO BENITEZ. C.C.14.885.865

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2017-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 872

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto, se atienden pronunciamientos de las entidades bancarias, esto es Banco Gnb, Sudameris, Banco Itaú, sobre el embargo de las cuentas bancarias de los demandados.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial por el cual solicita al despacho, requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para que informe sobre el estado de los remanentes y las medidas decretadas en el proceso, por lo que revisado el mismo, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 0873 del 15 de junio de 2021, se atendió pronunciamiento del referido despacho sobre la medida de remanentes aquí decretada, debiéndose estar a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1°). PONER en conocimiento de la parte demandante, los anteriores pronunciamientos de las entidades, Banco Gnb, Sudameris, Banco Itaú, sobre el embargo de las cuentas bancarias de los demandados, para los fines pertinentes.

2°) NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, para que informe sobre el estado de los remanentes y las medidas decretadas en el proceso, por lo que se debe estar a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 0873 del 15 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

Wilson Manuel Benavides Narvaez



Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb8e41750e323593a8d0132f4836b9a29cbb07015480038f824674051c3015c**

Documento generado en 24/04/2024 07:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>